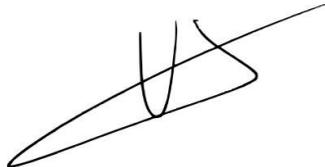


INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que el día 02-10-2023, fue radicado el despacho comisorio de la referencia, procedente del Juzgado Cuarto (04) Civil del Circuito de Manizales, para llevar a cabo el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-233899, ordenado dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO con radicado No. 17001310300420230022000; el día siguiente a su radicación, el Juzgado comitente aporta los anexos procesales para surtir en debida forma la diligencia encomendada, como también el acceso al expediente del proceso en el cual se decretó.

El día 09-10-2023, el Juzgado Cuarto (04) Civil del Circuito de Manizales allegó correo, notificando la decisión adoptada mediante auto del 05-10-2023 dentro del proceso con radicado 17001310300420230022000, donde se ordenó la suspensión del referido trámite, debido al proceso de negociación de deudas solicitado por demandado, ordenándose adicionalmente la devolución del despacho comisorio No. 13 de 2023, en el estado en que se encuentre.

A la fecha, este Juzgado no ha adelantado trámite alguno a fin de resolver la comisión encomendada por el Juzgado Cuarto (04) Civil del Circuito de Manizales. Sírvase proveer.

Manizales, 13 de octubre de 2023



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES CALDAS

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto: INTERLOCUTORIO No. 2574
Asunto: DESPACHO COMISORIO No. 13
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: CÉSAR AUGUSTO MUÑOZ VILLADA C.C. 16.073.104
Juzgado Comitente: JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Rad: 17001310300420230022002

Establecida la veracidad del informe secretarial que antecede, y revisado el Despacho Comisorio No. 13 procedente del Juzgado Cuarto (04) Civil del Circuito de Manizales, para llevar a cabo el secuestro del inmueble identificado con F.M.I. No.100-233899, ordenado dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO con radicado No. 17001310300420230022000, encuentra el Despacho que la presente diligencia debe ser devuelta al juzgado comitente en el estado que se encuentra, teniendo en cuenta la solicitud realizada por comitente, con base en la decisión del 05-10-2023 tomada al interior del proceso por el cual se dispuso la comisión.

Así las cosas, esta autoridad al no haber llevado a cabo diligencia alguna de las encomendadas, procederá a devolver sin diligenciar, el despacho comisorio No. 13 y los documentos que lo comunicaron, al Juzgado comitente **JUZGADO CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES.**

Bajo las anteriores consideraciones, el Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

DEVOLVER la presente comisión si auxiliar al **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído. Líbrese por Secretaría lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica
DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
LA JUEZ

LMLP



Firmado Por:
Diana Fernanda Candamil Arredondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2495e02e0a42cb87a1acec7abbeb07526dc52f85b582c826df38c46f9d2ca84**

Documento generado en 13/10/2023 08:56:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>